



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
NIEGA ACLARACION DE AUTO Y HACE REQUERIMIENTO AL MADS
Exp. 680012333000-2015-00734-00

Accionantes:	COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PARAMO DE SANTURBAN ivonnegonzalez@paramosanturban.com asominerosvetas@yahoo.com CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ paraquehayajusticia@ccalcp.org
Accionado:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en adelante: MADS procesosjudiciales@minambiente.gov.co
Vinculados de oficio:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Santander. notificaciones@bucaramanga.gov.co MUNICIPIO DE VETAS, Santander gobierno@vetas-santander.gov.co MUNICIPIO DE CALIFORNIA, Santander notificacionjudicial@california-santander.gov.co MUNICIPIO DE SURATÁ, Santander notificacionjudiciales@surata-santander.gov.co ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. lironrodriguez@amb.com.co - gespinoza@amb.com.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
Vinculados al trámite de Cumplimiento:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – Sandra Lucía Rodríguez Rojas. - Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente –. Colectivosyambiente@defensoria.gov.co PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN - Procurador Delegado para Asuntos Ambientales. secretariageneral@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co ariverab@procuraduria.gov.co -SENA e ICA servicioalciudadano@sena.edu.co notifica.judicial@ica.gov.co SOSALADOS germanjacob_1961@hotmail.com
Ministerio Público:	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos eavillamizar@procuraduria.gov.co
Acción de Tutela	Trámite de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 que ordena una nueva delimitación del Páramo de Santurbán

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. En Autos del 15 y 28 de mayo de 2020, se imparten órdenes al MADS, para avanzar en la fase de concertación de la delimitación del páramo de Santurbán mientras la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio originado por el COVID-19.
2. En respuesta a lo anterior, el 04.06.2020 el MADS carga a su página web el documento que denominó “HOJA DE RUTA PROPUESTA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA REALIZAR MESAS DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO DE ASILAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CON EL FIN DE PROFUNDIZAR LOS ASPECTOS TECNICOS Y JURIDICOS DE LA PROPUESTA INTEGRADA”¹ en el que, hace previa precisión en el sentido que las mesas de trabajo “**no suplen ni reemplazan las reuniones de concertación en las que se llevará a cabo de manera presencial el diálogo deliberativo que ordena la Sentencia T-361. En este sentido tampoco agotan la Fase de Concertación**”. Se fija el siguiente cronograma:

FECHA DE INICIO: Junio 4 de 2020		SEMANAS														
MOMENTO	ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PLANEACIÓN	0 Alistamiento y retroalimentación continua															
PREPARACIÓN	1 Contacto Inicial con Autoridades Municipales (40), Personeros e Interesados. (comunicación formal y telefónica/virtual) para informar sobre el alcance de las mesas de trabajo e invitarlos a participar en este ejercicio. Se solicitará información preliminar sobre medios tecnológicos municipales e inquietudes particulares sobre la propuesta integral.															
	2 Identificación y análisis de las inquietudes técnicas y jurídicas a partir del contacto inicial con las autoridades municipales, personeros e interesados															
	3 Preparación de protocolos para las reuniones de construcción del plan que se llevarán a cabo con las Autoridades Municipales, Personeros y actores con interés en llevar a cabo las mesas de trabajo. Preparación de los equipos técnicos interinstitucionales (IAvH, ministerios de Ambiente, Agricultura, Minas y sus entidades adscritas y/o vinculadas)															
	4 Convocatoria a entidades territoriales, interesados, Ministerio Público a participar en las reuniones virtuales de construcción del plan de trabajo en cada municipio															
	5 Reuniones (virtuales) para construir el "qué", "cómo", "cuándo", "donde", "por qué" y "quienes" del plan de trabajo en cada municipio															
	6 Ajuste en la metodología y alcance de las mesas de trabajo a partir de las inquietudes específicas planteadas en las reuniones previas de construcción del plan de trabajo en cada municipio. Preparación de los equipos técnicos interinstitucionales: IAvH; Ministerios de Ambiente, Agricultura, Minas, y sus entidades adscritas y/o vinculadas; Academia .															
IMPLEMENTACION	7 Convocatoria a los actores con interés en participar en las mesas de trabajo															
	8 Realización de las Mesas de Trabajo (usando medios tecnológicos) para profundizar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la Propuesta Integrada															

3. Por auto del 08.06.2020 se niegan las solicitudes de nulidad elevadas por las Procuradurías 158 Judicial II para Asuntos Administrativos y 24 Judicial II para Asuntos Ambientales, por considerar entre otras, que la notificación del Auto del 15.03.2020 se había surtido de manera efectiva. Así mismo se dispuso Correr traslado por el término de tres (03)

¹

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

días a las partes e interesados para que formularan propuestas de modificación a la hoja de ruta allegada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo.

4. En respuesta a lo anterior, en escrito del 16.06.2020, el comité de veeduría ciudadana “*DIGNIDAD MINERA*” solicitó: **i)** No se apruebe el plan de trabajo presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, **ii)** se ordene a dicha cartera que convoque de manera inmediata a reuniones virtuales a las autoridades y las comunidades de Vetas y Suratá identificando la plataforma tecnológica a utilizar para el efecto, **iii)** se ordene al Ministerio de Ambiente y Desarrollo, convocar a todo aquel que solicite profundizar en los aspectos técnicos y jurídicos de la propuesta Integrada de Delimitación; y **iv)** se abra incidente de desacato contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por desatender el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 y por dilatar los plazos otorgados por este Tribunal. Por último, el 17.11.2020 allega comunicado en el que expone que la comunidad paramuna no pasará a la fase de concertación por no garantizárseles la debida participación.

5. En el Oficio No.683 del 10.07.2020, el Ministerio Público integrado por la señora Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente²- y el señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales de la Procuraduría General de la Nación, rinde el Octavo Informe de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 en el que se pronuncia frente la Hoja de Ruta Propuesta por el Ministerio mediante Oficio 418 del 2020 – PDAA, concluyendo, entre otras: **a.** Que *“No se tiene una certeza en el cronograma que se va a desarrollar, como también, la inexistencia de estudios de cobertura suficiente, y b.* Considera *“que primeramente se debe garantizar la existencia de un entorno favorable, y ser explicitado a las comunidades, que permita masificar las tecnologías de la información – TIC, en términos verificables de cobertura y calidad, o radiodifusión cerrando así la brecha que actualmente existe entre la población urbana y rural.*

6. En escrito del 13.07.2020 el señor Germán Jacob Salamanca Godoy en calidad de Presidente de la Asociación de Propietarios de Predios de Santurbán, enfatiza en que no existe la capacidad instalada en los campos y zonas rurales de la región, que permita la participación virtual en el proceso de concertación, demandando que la fase de concertación y la delimitación se surta en otros tiempos, para dar seguridad jurídica al territorio a afectarse y a sus actividades económicas.

7. En el OAJ-8140-E2-2020-000829 del MADS³, se contiene informe de avances de cara a la Hoja de Ruta y, cuestionamiento sobre si debe continuarse con las mesas virtuales de trabajo pese a que culminó la etapa de aislamiento preventivo.

² SANDRA LUCÍA RODRIGUEZ ROJAS

³ https://santurban.minambiente.gov.co/images/Actuaciones_juridicas/Memorial_OAJ-8140-E2-2020-000829_Avance_cumplimiento_auto_15_de_mayo_2020.pdf

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

8. La solicitud del 25.09.2020⁴ en la que el MADS solicita aclaración sobre lo que debe entenderse por *"obtener avances sustanciales en la necesaria deliberación participativa en la delimitación del páramo de Santurbán"* expresión contenida en el auto proferido el 15.05.2020, para poder determinar la finalidad de las mesas de trabajo, pues en las cesiones realizadas con la comunidad existe falta de consenso al respecto.

9. El escrito del 30.09.2020⁵ elevado conjuntamente por la Alcaldía Municipal de Vetas (S) y la Personería Municipal de esa localidad, en el que refieren que, ante la negativa del Ministerio en avanzar plena y significativamente en la etapa de concertación a través de herramientas tecnológicas, debe aclararse la vigencia de las órdenes impartidas en el Auto del 15.05.2020, habida cuenta que recaían en avanzar durante la fase de concertación "mientras esté vigente el aislamiento preventivo obligatorio"; y en virtud del Decreto 1168 de 2020 ya nos encontramos en la etapa de *"Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable"* en la que se restableció la libre locomoción de las personas a partir del 1° de septiembre de 2020.

10. El Oficio No. 1314-2020 contentivo del noveno Informe rendido por el Ministerio Público y la Defensoría del pueblo en el que entre otras, se hacen observaciones sobre la *"HOJA DE RUTA PROPUESTA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA REALIZAR MESAS DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CON EL FIN DE PROFUNDIZAR LOS ASPECTOS TECNICOS Y JURIDICOS DE LA PROPUESTA INTEGRADA"* allegada por el MADS mediante el oficio OAJ-8140-E2-2020-12697, entre ellas que: **i)** existe un avance poco asertivo frente a la recolección de información necesaria para evaluar los medios y herramientas de las cuales tiene accesos los habitantes de los cuarenta (40) municipios que hacen parte de la zona a delimitar, **ii)** existe incumplimiento de la fecha indicada para la delimitación del Páramo de Santurbán, por tanto, se solicita que se efectúe un nuevo cronograma y metodología que se adapte a la nueva realidad que tendremos por varios años que garantice la participación y se pueda dar cumplimiento a la delimitación del Páramo de Santurbán, **iii)** no se tiene una trazabilidad que dé cuenta de los logros alcanzados en las mesas de trabajo, en el proceso de delimitación, **iv)** observa serios avances y mejoras sustanciales por parte del MADS en lo que atañe a los parámetros de protección de las fuentes hídricas, destacando los siguientes:

"a) Inclusión del ítem de humedales, lagos, lagunas y aguas subterráneas, esto con el interés de evidenciar la importancia de las medidas y acciones que se

⁴ Exp. Digital - CUADERNO No. 05 EXPEDIENTE DIGITAL - 15 OAJ-8140-E2-2020-000839 Consulta mesas de trabajo (1).

⁵ Exp. Digital - CUADERNO No. 05 EXPEDIENTE DIGITAL - 08 Solicitud aclaración municipio de Vetas

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

proponen y la inclusión de la información en relación al indicador de huella hídrica, que es usada en el ENA para el cálculo del índice de eficiencia en el uso del agua (IEUA) y al índice de presión hídrica al ecosistema (IPHE), b) “actualización de nuevos instrumentos de planificación del territorio expedidos con posterioridad a la publicación del “documento integrado” en el minisitio Santurbán avanza. La consulta tuvo como resultado un acto administrativo nuevo, la resolución No.0258 de 12 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita” y el Pomca del Río Alto Lebrija (CDMB: Resolución 0392 del 17 de julio de 2020)”. Excelente gestión, a la cual se hace un reconocimiento al MADS, ya que a través de ello se permitirá tener sobre el río Lebrija y su cuenca una gestión integral del recurso hídrico, en aras de la protección y conservación de éste; como de los elementos asociados al ecosistema lótico antes citado, y c) “Se completó la información sobre complejos lagunares, en el capítulo de los resultados de la oferta hídrica, incluyendo el inventario según la cartografía del IGAC (2013 actualizada a 2017) donde se identifican 259 lagunas, las cuales conforman 77 complejos lagunares, un (1) pantano y 139 jagueyes. Dicho inventario, permite tener un mayor conocimiento de la cantidad, calidad, formas y tipos de drenajes del recurso hídrico del páramo (Santurbán), lo cual ligado y en correlación a lo arriba descrito permitiría al MADS gestionar de manera integral y eficaz estos recursos, en el acto administrativo (Resolución) que delimitará el páramo.”

II. CONSIDERACIONES

1. Frente a las solicitudes de aclaración –numerales 7, 8 y 9 ut supra- relacionadas con la continuidad de las mesas virtuales de trabajo que se vienen adelantando al interior de la etapa de concertación bajo la coordinación del MADS, habiendo culminado la etapa de Aislamiento Preventivo, debe decirse que: i) La aclaración de providencias se ciñe a los parámetros señalados por el Art. 285⁶ del C.G.P. debiendo ejercerse dentro del término de ejecutoria y sobre *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*. Como colofón las solicitudes reseñadas son extemporáneas y tampoco se observa que la providencia ofrezca márgenes de duda, ni que sea anfibológica, sino que, por el contrario, es particularmente clara y su parte considerativa es congruente con la resolutive, **ii)** La expresión *“obtener avances sustanciales en la necesaria deliberación participativa* contenida en el auto proferido el **15.05.2020**, de cara a la finalidad de las **mesas de trabajo** durante la etapa de aislamiento preventivo, jamás busca agotar la fase de concertación a través de medios tecnológicos, si no la realización de mesas de trabajo - que no suplen las audiencias públicas de la fase de concertación- que tienen por

⁶ ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria de la providencia.**

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

objeto *“profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la "propuesta integrada de delimitación", recibir y responder las inquietudes de las autoridades municipales e interesados”, y están enfocadas a que sus resultados nutran y enriquezcan el diálogo deliberativo”,* como también lo concibió el H. Consejo de Estado en la conocida sentencia del 14.09.2020⁷ que denegó la acción de tutela impetrada en contra de dicha providencia judicial.

Valga comentar que cualquier interpretación que se haga sobre el cumplimiento de la sentencia T- 361 de 2017 deberá enmarcarse en sus propios lineamientos, los que no pueden ser atenuados, alterados, ni modificados por este Tribunal, y contemplan un diseño preciso de la etapa de concertación así:

“iv) Acto seguido, se iniciará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva. El MADS garantizará que esta fase sea pública. Para ello, se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. Así mismo, la administración deberá adoptar medidas para: a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos; y b) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación.

La Sala Octava de Revisión quiere advertir que la participación en el procedimiento de delimitación de páramos deberá ser previa, amplia, deliberativa, consciente, responsable y eficaz. Además, deberá ser abordada desde una perspectiva local. La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.

El ejercicio de la función mencionada contará con la apertura de verdaderos espacios de diálogo efectivo y significativo con la población, escenarios en que se busque su consentimiento libre e informado para las decisiones administrativas objeto de debate. La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto

⁷ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA - CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ - Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) - Núm. único de radicación: 11001 03 15 000 2020 02687 0 Actores: Magola Bottía Gelvez y otros Demandado: Tribunal Administrativo de Santander

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

ambiental. Así, no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuche una delimitación del páramo que ya adoptó.

i) Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elabore el proyecto de acto administrativo que delimita el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, esa entidad establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones contra esa reglamentación.

ii) Al momento de proferir la resolución que delimite el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.

iii) Las autoridades locales y Nacionales construirán espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos. Además, esos escenarios deberán garantizarse en la verificación del cumplimiento de los consensos estipulados en las etapas previas.”

De manera que, el marco lo constituye estos lineamientos y deberá garantizarse un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo⁸.

Por último se destaca, que si bien el Gobierno Nacional ha empezado a flexibilizar las medidas sanitarias dirigidas a contener el COVID19 y sus variaciones, el art.6° del **Decreto 039 de 2021** “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden Público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, entre otras, prohíbe en todos los municipios del territorio nacional los “*Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social*” como en efecto lo serían las audiencias públicas que exige la etapa de concertación, siendo lo más sensato continuar con la utilización de medios tecnológicos para las **mesas de trabajo** y la necesaria deliberación participativa a que se ha hecho alusión.

2. Requerimientos al MADS. De acuerdo con lo reseñado en el acápite de antecedentes, existe una tensión entre quienes aducen estar de acuerdo con que el proceso de concertación del plan de limitación continúe su curso, y los que consideran sería un atropello contra los campesinos y mineros del sector darle continuidad virtual al proceso, cuando estos no tienen la capacidad tecnológica –cobertura, señal wifi, entre otras- para poder ejercer en debida forma su participación.

La posición adoptada por este tribunal ha sido la suspensión de las audiencias municipales **presenciales** que supone la fase de concertación en desarrollo de las medidas sanitarias

⁸ 15.3 de la sentencia T- 361 de 2017 Corte Constitucional.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

adoptadas por el gobierno Nacional – entre ellas la del Art.6° del Decreto 039 de 2021-, por considerar que representa una medida necesaria para la protección del derecho fundamental a la salud de la población residente en el macizo de Santurbán o su área de influencia, en la medida que podrían convertirse en focos de contagio y propagación del COVID-19.

Así mismo en el curso de trámite de cumplimiento que nos ocupa y compete, se ha decantado que, promover la fase de concertación mediante reuniones virtuales a través de medios tecnológicos, de cualquier forma y sin contar con suficiente insumo técnico, a sabiendas de las barreras existentes, en especial, en las áreas rurales de los Municipios, conduciría al incumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 y a una transgresión al derecho a la participación ambiental allí amparado.

Por ende, en búsqueda de dar continuidad a las **mesas virtuales de trabajo**, acertadas resultan las observaciones realizadas por el Ministerio Público en el sentido que es necesario que el MADS:

- 1) establezca un nuevo cronograma y una metodología clara para su desarrollo que garantice la participación ciudadana, en especial de los campesinos, mineros y de aquellos que habitan los sectores rurales de los municipios, con directrices claras –modo, tiempo y espacio, y que sobre todo, se adapte a la realidad de la pandemia y,
- 2) establezca un canal público de recolección de logros y conclusiones obtenidas durante las mesas de trabajo que facilite la trazabilidad en el proceso de delimitación; requerimientos que se ordenarán en la parte resolutive de esta providencia.

Así, se requiere al MADS exponer al interior de este trámite, con mayor profundidad:

- i) los avances que se han logrado para garantizar el derecho a la participación ambiental en aras de dar cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017,
- ii) concretar una ruta cronológica integral, que contemple las condiciones de fuerza mayor generadas por la pandemia; escenario que por demás, servirá para determinar si hay o no el incumplimiento endilgado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Primero. **Requerir al** señor ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Dr. **Ricardo José Lozano Picón** para que, de manera complementaria a la última hoja de ruta publicada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia:

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

- 1) Diseñe y allegue al trámite de seguimiento que aquí nos ocupa, un cronograma y una metodología, soportada en suficiente evidencia técnica, que facilite el desarrollo de las mesas de trabajo virtuales durante la fase de concertación ofreciendo lineamientos claros –modo, tiempo y espacio-, adaptados al cumplimiento de las realidades de la pandemia generada por el covid-19
- 2) establezca un canal público de recolección de logros y conclusiones obtenidas durante las mesas de trabajo que facilite la trazabilidad en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán-Berlín en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.
- 3) Informe si ya dio respuesta de fondo a la solicitud tramitada por el Municipio de Vetas y su Personería, bajo el Radicado No. 24535 del 02/12/2019.

Segundo. **Negar** la solicitud de aclaración del auto proferido el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero. **Aceptar** la renuncia presentada por la abogada Paula Alejandra Nossa Novoa identificada con C.C. No. 1.020.765.418 y TP No. 281.193 del CSJ a folio 21 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION

SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf8b779e2ed95d9ed9fa51d988368c4891b4b31da3a736822ef159fb65
a538d7**

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto niega aclaración y hace un requerimiento al MADS, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el Exp.680012333000-2015-00734-00 de tutela

Documento generado en 03/02/2021 03:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>